CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 813 DE 2026

Cláusula 1. Alcance del Objeto. El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Cláusula 2. Plazo del contrato. El plazo para la ejecución del Contrato será el estipulado en la plataforma del SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Cláusula 3. Forma de pago. La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance, de acuerdo con las actas aprobadas por la Supervisión. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Cláusula 4. Obligaciones Generales del Contratista. 1.- Para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, el contratista no cumplirá horario de trabajo, pero ejecutará su contrato conforme la agenda, actividades o plan de trabajo concertado con el Supervisor; **2.-** Por la naturaleza de las obligaciones del contrato, se requiere que su cumplimiento se realice en las instalaciones de la Entidad; **3.-** El contratista deberá asistir a reuniones internas o externas de la Entidad, cuando se requiera por intermedio del Supervisor; **4.-** Presentar informes de actividades y velar por la oportunidad y calidad de las actividades ejecutadas; **5.-** Atender las instrucciones que le haga por escrito el Supervisor; **6.-** Manejar de acuerdo con la cláusula de confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato, y la que se encuentre sometida a reserva legal; **7.-** Acreditar que se encuentra afiliado y al día en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; **8.-** Cumplir con los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Entidad, y con las normas de archivo que rijan durante la vigencia del contrato; **9.-** Cumplir con las normas de gestión ambiental, de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato; **10.-** Presentar y mantener vigentes las licencias y títulos especiales exigidos por la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de la actividad contratada; **11.-** El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato; **12.-** El contratista asume de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, aceptados por el contratista con la suscripción del contrato; **13.-** Recibir comunicaciones y aceptar notificaciones de las decisiones surgidas en la ejecución del contrato a través del usuario del SECOP II de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; **14.-** Las demás obligaciones que de la naturaleza del presente contrato se deriven o impongan las normas legales; **15.-** Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 5. Obligaciones especificas

1. Apoyar a la Personería Municipal de Ipiales en los procesos que adelante sobre violación de los derechos humanos, asesoría, orientación, acompañamiento y asistencia a la población víctima del conflicto armado.
2. Prestar apoyo jurídico a la Personería Municipal de Ipiales en temas referentes a la toma de declaraciones.
3. Brindar apoyo legal y oportuno a los usuarios víctimas del conflicto armado que acudan a la Personería Municipal de Ipiales.

4. Apoyar a la Personería Municipal de Ipiales, en su calidad de secretaria Técnica en lo relacionado con la inscripción, elección y desarrollo sesiones ordinarias y extraordinarias que realice la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas.
5. Apoyar en el proceso de reconocimiento de los pagos por concepto de apoyos compensatorios de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de la MPEVI.
6. Apoyar en la ejecución de las acciones implementadas por el Departamento Administrativo de Acción Social – Subdirección de Atención a Víctimas, con el fin de cumplir con los objetivos y las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Operativo Anual y en el Plan de Acción Territorial, dirigidos a la población de víctima del conflicto armado.
7. Apoyar en la proyección de respuestas a solicitudes, quejas, peticiones, resoluciones y demás documentaciones, enmarcadas dentro de las funciones jurídicas de la Subdirección de Atención a Víctimas.
8. Apoyar en la proyección de estudios previos para la ejecución de contratación interna y externa de la entidad con todos los tramites anexos.
9. Apoyar en la presentación oportuna y a término de los informes que sean solicitados por las entidades de control que lo requieran.
10. Apoyar en las actividades que el supervisor solicite y que tengan como sustento la misionalidad de la entidad Subdirección de Victimas y el Departamento Administrativo de Acción Social del municipio de Ipiales.
11. Presentar al supervisor el informe mensual de los avances obtenidos en la ejecución de su objeto, anexando los respectivos soportes.
12. Conservar los principios de confidencialidad y veracidad de la información de la Subdirección de Atención a Víctimas, y respetar o preservar la reserva de la misma.
13. Cumplir y garantizar la organización, conservación y custodia del archivo de gestión, asegurando el cumplimiento de los procesos y procedimientos archivísticos en el marco de la Ley 594 de 2000 y el acuerdo 001 de 2024, expedido por la AGN, con el fin de que sean llevados a cabo de forma adecuada y oportuna, desde la producción, hasta la entrega de las transferencias documentales al archivo central de acuerdo con los lineamientos institucionales.
14. Estudiar las políticas de prevención del daño antijurídico de la Entidad, así como conocer su plan de acción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 112 de 2022 mediante el cual se crea el Comité de CDJ del Municipio de [piales y su Reglamento interno, establecido mediante Resolución 248 de 2023.
15. Apoyar en el cumplimento de las Políticas de Defensa Judicial y Mejora Normativa de acuerdo con los lineamientos de MIPG y del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Ipiales, para el desarrollo de sus actividades contractuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 112 de 2022 mediante el cual se crea el Comité de CDJ del Municipio de Ipiales y su Reglamento interno, establecido mediante Resolución 248 de 2023.
16. Acudir como invitados ocasionales con derecho a voz a las reuniones que sean convocadas por el Comité de CDJ para apoyar la toma de decisiones del Comité de CDJ, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 112 de 2022 mediante el cual se crea el Comité de CDJ del Municipio de Ipiales y su Reglamento interno, establecido mediante Resolución 248 de 2023.
17. Acatar la disposición de que, toda actuación desprendida del cumplimiento de sus actividades que genere un daño patrimonial al ente territorial será sometida a estudio del Comité de CDJ de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 678 de 2001 y demás lineamientos de la Procuraduría General de la Nación, mediante los cuales se determinará la responsabilidad patrimonial a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 112 de 2022 mediante el cual se crea el Comité de CDJ del Municipio de Ipiales y su Reglamento interno, establecido mediante Resolución 248 de 2023.

Cláusula 6. Derechos del Contratista. El Contratista tiene derecho a: **1.-** Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula de la Forma de Pago del presente Contrato; **2.-** Los demás contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
Cláusula 7. Obligaciones de La Entidad. La Entidad está obligada a: **1.-** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación; **2.-** Designar un Supervisor para el seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución del contrato; **3.-** Pagar la remuneración por la ejecución en los términos pactados en la Cláusula Forma de Pago del presente Contrato.
Cláusula **8. Supervisión.** En virtud de lo anterior y acorde con la naturaleza del contrato, el Municipio de Ipiales asumirá la tarea de Supervisión a través del **SUBDIRECTOR DE VICTIMAS.**
Cláusula 9. Responsabilidad. El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato.
Cláusula 10. Indemnidad. El contratista se obliga a mantener libre a la Entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones.
Cláusula 11. Multas. 1.- Por atraso o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso; **2.-** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas; **3.-** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o interventor; **4.-** Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada; **5.-** Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso; **6.-** Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o interventor, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida; **7.-** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
Cláusula 12. Cláusula Penal. 1.- En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de

previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al 30% del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.
Cláusula 13. Cláusulas Excepcionales. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Cláusula 14. Garantías. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria.
Cláusula 15. Independencia del Contratista. El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
Cláusula 16. Inexistencia de Relación Laboral entre la Entidad y el Contratista. El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad.
Cláusula 17. Acuerdo de Confidencialidad. El Contratista se obliga a no divulgar a terceras partes, la Información confidencial, que reciba por parte de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le daría a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por la Entidad ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre sometida a reserva legal. El Contratista se obliga a mantener de manera confidencial la Información confidencial que reciba de la Entidad y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. Es obligación del contratista no divulgar la Información Confidencial, incluyendo, mas no limitando, el informar a su equipo de trabajo que la manejen, y que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El contratista se obliga a utilizar la Información confidencial recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato. El contratista se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión; es decir, tratamiento de los datos suministrados por la Entidad al interior de las redes y bases de datos (físicas y electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el contratista dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012. En caso de que el contratista incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente cláusula, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la Entidad. La vigencia de la presente cláusula será indefinida y permanecerá vigente aún después de la expiración del contrato, si el Contratista mantiene copia de la Información Confidencial.
Cláusula 18. Cesión. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga

para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
Cláusula 19. Liquidación. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Si a juicio de la Entidad el contrato en particular requiere ser liquidado, esta se realizará dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso. Se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre el contratista y la entidad. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirán al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
Cláusula 20. Suscripción, Perfeccionamiento y Ejecución. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.
Cláusula 21. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Ipiales y el domicilio contractual es el municipio de Ipiales-Nariño.
Cláusula 22. Documentos. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.-** Estudios y documentos previos; **2.-** Documentos del contratista que acreditan la idoneidad y experiencia; **3.-** Las garantías debidamente aprobadas; **4.-** Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.